



SELO PORTO, Año de
1771 y sescentos y
noventa y uno.

Eden

A quanto se ha entendido que en los Lugares de las siete Merindades
 recometen muchos fraudes, como que Minutos del Contrabando & lo
 pueda evitar; Convinienso dar providencia al reparo de lo in
 conveniente retenido por bien que aya en los Parages de la
 Esfaccion que sirva la Comis^{on} del Contrab^{do}; Concurriendo la calida
 del que a este fin son necesarias en la de los Don Joseph Antonio Man
 rrique yocio retenido por bien de elixos y nombrados como en virtud
 de la presente es elis y nombrado por Vee del Contrab^{do} en los Lugares
 de las siete Merindades, como no estan comprendidos en la Suadiz^{on}
 y otros Vee del Contrabando. Por tanto mando en virtud de las
 Sedulas, y Instrucciones (de las que embian Copias con este despacho fir
 madas de mi Infa escrito. Dio) cuyas de impedir el Comercio del
 Francia estando advertido como se previene, que demas de lo conteni
 do en las sobreditas Sedulas, aueis de observar, y executar imbiola
 blemente lo siguiente. Que luego que fulmineis alguna causa, o del
 nunciacion aueis de remitir Testimonio de ella por mano de el tno mi
 de la guerra; y que al mismo tpo dei cuenta de la que fuere al Conje
 to de guerra, a quien yo encargare la Superintendencia gen.

de los efectos de el Contrato, y los que se procedieren en este cargo,
que enmiendose declarados con la ultima Sentencia por de Comis.
de las Mercaderias, y generos quere denunciar en ante vos, la a
de hacer reconoces, Valuar y vender en publica almoneda con
asistencia de la Justicia ordinaria, dando Testimonio de ello otro Escriuano
quereca el de esta Comision; y que el reconocimiento, y declaracion que hu-
dieren de hacer Personas Extranas de los dhos generos, y Mercaderias, aya
de executarse dentro de el termino de diez y ocho dias, pena de incurrir
lo contrario, que es de perder la parte de otro care. que la Evaluacion de reco-
nimiento, y venta que se hiciere de los dhos generos denunciados, aya
de ser conzucion de el dueño o su Procurador, sin poder arrematarlos, hasta
que por mi Consejo de guerra se aprueue la venta, y se de orden de lo que
hubiere de executar de poritando su dho redido en Pers. segura, o en
vile a Mre. del Contrabando de esta Corte. que deien a seis meses que
de embiar Relacion de las Mercaderias quere hubieren introducidas, y
despachos que hubiereys dado para la Sierra adentro, expresando las
Cantidades y Lugares, adonde se han despachado, pena de cien ducados
que se sacaran, por cada quinze dias de dho dho. que en las partes
de los Comis. y denunciaciones que avos ya denunciados otocaren se
hayan de incluir todos los generos que hubiere de averia, y baxos, sope-
na de ser en castigado con todo rigor. que para el exercicio de esta
Comision podais nombrar Escriuano, Escriuano y Depositario no aiendo

Nombrado yo.) los quales notan de llevar calario, y del Secretario
queys de tomar fianzas, a vuestra satisfaccion, respecto de aver de comer
por vuestra cuenta, y riesgo lo que entrare en su poder. Que el dinero
que procediere para mi Oficio, lo queys de remitir en letras seguras
por mano de el Sr. D^o de la guerra y asagor a Don Jeronimo de
Miranda y Serra Sr. General de el Sr. mi Consejo de guerra y de las
Haziendas de el Contravandado, previniendo que para su cobranza ayen
de tomar primero la razon los Contadores de el Real, cuyo cargo es
la de los libros de el Sr. Efectos, y asi de los embios que hicieren de las
dhas. Letras, (o en otra qual quiera forma.) como de todos los Autos
y causas que remitiesen, y demas cosas, y cosas que debays partici-
par tocantes a estas dependencias, queys de tener tambien obligacion de
avisarlo al Sr. Subyacente General, igualmente, que al Sr. D^o de la
guerra, y continuarlo hasta tener noticia de el Recibo, pena de que
asi mismo se os multa en la quarta parte que se os hubiere de aplicar.
Que los generos de Corruccion asi de cosas como Comestibles, que nos an-
te Capaces de transportarse a esta Corte, como esta dispuesto, luego se
sean Condenados, y declarados por bexidos por vos, tengays obli-
gacion de venderlos en moneda publica, con asistencia de las otras Jus-
ticias ordinarias, y de las partes si las hubiere, y su valor se deposite
y seys hasta la confirmacion en el Sr. mi Consejo de guerra de la Senten-
cia

que dixeris; la qual auer de pronunciar dentro de diez dias
de como hayais hecho la Arrehension, y remittir la Sentencia
con el primer Correo que hubiere despues que la dixeris, pena de
perder la parte y como dize o podria tocar, no executandolo asi.
Para la Execucion de todo lo referido y subdelegar en caso necesario
esta Comision ordoy la facultad que de derecho se requiere, con in-
teruencion de todos y qualquiera Consejos, Chancillerias, Audiencias y Jus-
ticias, aqui enes a parte del conocimiento desta materia. Esta
Comision se da por tpo de un año, que empezara a correr desde el
dia y constare auer emperado a executar la; pero si no o diereis como de-
ueis ala confianza y fayo de vos se tendra atenzion para prorrogar
la; y tomaren razon dela presente los dños Contadores del Suelo. Dada
en B Retiro a diez y seis de Mayo de mill y noventa y tres.
Yo el Rey

Por m^{do} del Rey m^{do} S.
Maria de Buriana

Para D. Joseph Ant^o Manrique y Ocio, Exerca la Comis. del
Contravando en los Lugares de las Siete Merindades
Comis.



SELO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y UNO.